

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

SECRETARÍA GENERAL

FICHA 1.

OBJETO: *Prestar a la Federación Colombiana de Municipios por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en relación con la gestión jurídica para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.*

Bogotá D.C., julio de 2020

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. Entre los objetivos misionales que cumple se puede señalar: La promoción, integración y articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios de Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación Colombiana de Municipios, la función pública de implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo. Dicha función se viene cumpliendo a través de la Dirección Nacional Simit.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se pague por parte de infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

El rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios, y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control, en cuanto al cumplimiento de dicha función.

En desarrollo de la función pública asignada, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, la Federación Colombiana de Municipios, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales. Para la presente contratación, se aplicarán entonces, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter

administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”

En el contexto descrito, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública que le fue asignada, requiere acompañamiento y asesoría en su relacionamiento con las diferentes autoridades, entidades de gobierno y entes de control, así como, para dar respuesta a los requerimientos que dichas autoridades y entes le realizan, y que guardan estrecha relación con la naturaleza jurídica de la Federación, sus responsabilidades y la destinación de los recursos que percibe, en cumplimiento de la función pública asignada, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Federación Colombiana de Municipios, se halla definida y fue constituida como una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial y cuenta con personería jurídica aprobada mediante Resolución especial No. 759 del 11 de diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La existencia de las entidades sin ánimo de lucro, tiene hoy fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política, pues éstas surgen como desarrollo del derecho fundamental de asociación, el cual garantiza la libertad de las personas para asociarse y desarrollar actividades comunes sin perseguir un ánimo de lucro con ello. En Colombia se utilizan diversas formas para referirse al tercer sector o al sector no lucrativo, entre las más reconocidas están: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo.¹

Al respecto, la Alcaldía Mayor de Bogotá refiere que: *“El régimen civil colombiano define las ESAL, como personas jurídicas conformadas por la asociación de personas naturales con el fin desarrollar actividades en su beneficio, el de terceras personas o para la comunidad en*

¹ Confederación Colombiana de ONG – CCONG / Lo que hay que saber de las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL. Agosto de 2016

general, y como atributo de esa ficción jurídica, las Entidades sin Ánimo de Lucro son capaces de ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto²”.

La Ley 22 de 1987 autorizó al presidente de la República delegar la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común, en el alcalde mayor de Bogotá y en los gobernadores de los departamentos, según el domicilio de cada entidad, de conformidad con lo previsto por el Decreto 530 de 2015 que modificó el artículo 37 del Decreto Distrital 059 de 1991, precisando que la facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general.

Así las cosas, siendo la Federación Colombiana de Municipios una ESAL, creada como ya se mencionó, como una persona jurídica de derecho privado y de carácter gremial, el legislador en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 la autorizó para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT”. Este artículo fue demandado por inconstitucionalidad, argumentado que el artículo 287 de la Constitución Política concentra el núcleo de la autonomía territorial, por ello, pretender otorgar una función relacionada con el recaudo de recursos no tributarios territoriales a una entidad que para unos casos es pública y para otros es privada, quiebra el principio de autonomía financiera de los entes territoriales.

La Corte Constitucional en sentencia C-385 de 2003, Magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, en la revisión de exequibilidad de los Artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, indicó:

“Ello significa, entonces que la Federación Colombiana de Municipios, persona jurídica sin ánimo de lucro, creada por esos entes territoriales, si bien se rige por normas del derecho privado para otros aspectos, en cuanto hace al ejercicio de la función pública que le autoriza el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 para la implementación y mantenimiento actualizado a nivel nacional del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, se encuentra sometida a las normas propias del derecho público, como quiera que en la citada Sentencia C-671 de 1999, se advirtió expresamente que en tales casos, se repite el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los

² <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=83346>

controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias”.

“No encuentra así la Corte que resulte contrario a la Constitución que el legislador autorice a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, así como tampoco resulta contrario a la Carta Política que para ese propósito específico se asigne a la entidad mencionada el 10% proveniente de dichos recursos para “la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado”, sin que pueda ser inferior “a medio salario mínimo diario legal vigente”, pues, como salta a la vista, el cumplimiento de la función a que se ha hecho referencia necesita que al ente autorizado para ejercerla se le dote de recursos con esa finalidad. (...)”

Así mismo, en Sentencia C-477 de 2003, Magistrada ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández, al resolver la exequibilidad de los artículos 10, 11 y 160 (parcial) de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

“(...) El artículo 160 de la Ley 769 de 2002, establece que de conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas e infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, “salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios” y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas. La exclusión de la Federación Colombiana de Municipios de la destinación dada a los recaudos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito se debe a que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 el 10% de los mismos debe ser entregado a dicha entidad por concepto de administración del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito -SIMIT-, lo que según lo decidido en la Sentencia C-385 de 2003 es constitucional pues para el cumplimiento de la función asignada a la mentada institución el legislador debe dotarla de los recursos necesarios.”

Entonces, resulta ajustado al Ordenamiento Superior el segmento normativo acusado del citado artículo 160 de la Ley 769 de 2002, porque sencillamente lo que hace es reiterar la determinación contenida en el artículo 10 del citado ordenamiento legal según la cual el 10% de los recaudos por concepto de multas y sanciones de tránsito será destinado a la Federación Colombiana de Municipios para pagar la administración del SIMIT, por lo cual dicho porcentaje no puede ingresar a los fiscos territoriales para ser aplicado en los planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. (...)”

Por lo anterior, de los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobresale que la Federación Colombiana de Municipios debe aplicar normas de derecho público en lo que tiene que ver con el ejercicio de una función pública que le fue asignada, pero el ejercicio de tal función no altera la naturaleza jurídica de la Federación, siendo esta de carácter privado.

En este orden, debido a que la Federación Colombiana de Municipios cumple esta función pública, se encuentra sujeta a los controles a que se someten las entidades públicas, especialmente al de legalidad, al fiscal y al disciplinario, por ende se encuentra vigilada por la Contraloría General de la República, entidad encargada de acuerdo a los artículos 119 y 267 de la Constitución Política de 1991, de la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Es importante mencionar que el control Fiscal regulado en los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, fue reformado mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020 que desarrolla dichas disposiciones y establece normas para la correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

El artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, modificó el artículo 267 de la Constitución Política, en los siguientes aspectos,

“

- i) *Amplió las competencias de la Contraloría General de la República señalando que le corresponde la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos;*
- ii) *el control fiscal además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público,*
- iii) *igualmente el control preventivo y concomitante será de carácter excepcional y no implicará coadministración, deberá realizarse en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público cuyo ejercicio y coordinación del control corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas;*
- iv) *el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales*
- v) *la Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley,*

- vi) *el control jurisdiccional de fallos de responsabilidad fiscal gozará de etapas y términos procesales especiales con el objeto de garantizar la recuperación oportuna del recurso público, y su trámite no podrá ser superior a un año en la forma en que lo regule la ley.*”

Así mismo, el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, entre otras, las siguientes facultades al Contralor General de la República:

“(…)

- iii) *dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal”*

Ante esta reforma de fortalecimiento del control fiscal, la Federación Colombiana de Municipios en el ejercicio de la función pública, deberá tener presente dichas modificaciones, ya que como se indicó anteriormente, por la función pública asignada por el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debe aplicar normas de derecho público, en cuanto al desarrollo de dicha función, y por lo tanto, se encuentra sometida a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República.

En este orden de ideas la Federación Colombiana de Municipios además de ser vigilada por la Alcaldía Mayor de Bogotá debido a su naturaleza jurídica como ESAL, también lo es por la Contraloría General de la República por lo descrito anteriormente, y por tanto se encuentra sujeta a los requerimientos de los demás organismos de control del Estado, como es la Procuraduría General de la Nación, que por mandato constitucional, tiene entre otras, la función de vigilar el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas, así como vigilar a quienes ejercen funciones públicas (Artículo No. 277 C.P). Así mismo, la Fiscalía General de la Nación como ente encargado de investigar los delitos y a quienes presuntamente los hayan cometido, tiene la competencia constitucional y legal para requerir tanto a particulares como a entidades y servidores públicos, todo tipo de información que requiere para el desarrollo de sus actuaciones.

Es por ello que, atendiendo a la importancia de la función pública asignada por el legislador, la Federación Colombiana de Municipios se encuentra en un panorama constante de requerimientos de las entidades de gobierno y de los entes de vigilancia y control, que usualmente se encuentran ligados a la destinación y la gestión fiscal que debe realizar la Federación por administrar y manejar recursos públicos que percibe por el cumplimiento de la función pública asignada.

Derivado de lo anterior, se requiere acompañamiento y asesoría en la gestión jurídica aplicable a los particulares que desarrollan una función pública y administran un recurso público, ya que en su ejecución se deben observar y aplicar las reglas de derecho público en relación con el 10% que por la administración del SIMIT percibe la Federación sobre cada multa de tránsito que se recauda a nivel nacional, además se requiere asesoría legal especializada en lo relacionado con la manera en que la Federación debe adaptarse en atención a la reforma al régimen de control Fiscal contenida en el Acto Legislativo No. 04 de 2019 y desarrollada mediante el Decreto 403 de 2020, la cual deberá ser aplicada e implementada de acuerdo a la naturaleza de la Federación.

Así mismo, dicha asesoría debe contemplar la estructuración y seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora de índole jurídica que sean implementadas en el Simit como resultado de los requerimientos realizados por los entes de control.

Adicionalmente se debe resaltar que en atención a la necesidad de mantener la mejora continua y a fin de fortalecer la gestión jurídica y contractual asociada a la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios, se formuló para la presente vigencia el proyecto de inversión denominado “Enfoque Sistémico FCM”. Este proyecto se encuentra debidamente viabilizado por la Secretaría General, y se ejecutará con cargo a la cuenta de fortalecimiento del SIMIT, la cual se destina al Fortalecimiento de capacidades, gestión del conocimiento y mejoramiento continuo del capital humano del SIMIT, conforme a lo previsto en la Resolución No. 70 del 22 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 61 del 14 de julio de 2015, que a su vez fue modificada por la Resolución 106 de diciembre de 2017, todas expedidas por el Director Ejecutivo, en las cuales se reglamenta el fondo de renovación, contingencia y fortalecimiento del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito.

En dicho proyecto se incluyó la necesidad de unificar los criterios jurídicos y contractuales, respondiendo a la nueva plataforma estratégica formulada por la Federación Colombiana de Municipios, cuyo enfoque apunta al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos de la Federación, cual es el de “Gestionar con efectividad el Sistema Integral de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito”. Como resultado esperado del componente a desarrollar con la presente contratación, se pretende fortalecer la gestión jurídica de la entidad asociada al cumplimiento de la función pública asignada.

En concordancia con la necesidad de implementar un modelo de gestión por resultados para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos por la entidad, una de las actividades a realizar, es proporcionar herramientas a la Federación para fortalecer la gestión jurídica y contractual, unificando y estableciendo lineamientos acordes a la naturaleza de la misma y a la función pública asignada, razón por la cual se hace necesario contar con una asesoría especializada para responder a los retos que en la materia se le presentan.

Dicha asesoría especializada se requiere de manera permanente, por cuanto el desarrollo de actividades jurídicas en el ejercicio de la función pública asignada, demandan conocimientos especializados y experiencia en el manejo de lo público, en donde predomina el factor intelectual, atendiendo la gran responsabilidad que conlleva ejercer una función pública transparente que permita su cumplimiento en términos de eficiencia, legalidad y los demás principios que deben guiar el actuar administrativo.

En la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal suficiente que tenga el conocimiento especializado y la experiencia para fortalecer la gestión jurídica de la Federación.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal que tenga la experticia para brindar una asesoría y apoyo especializado a la Federación Colombiana de Municipios para la mejora en la gestión de los temas jurídicos, se hace necesario efectuar la contratación de una persona jurídica que cuente con experiencia mínima de dos años y personal con el conocimiento requerido para fortalecer el desarrollo de las actividades asociadas a los temas anteriormente mencionados.

2. OBJETO

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría y acompañamiento en relación con la gestión jurídica para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

3. ALCANCE DEL OBJETO (SI APLICA)

No aplica para el presente proceso de contratación

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

La presente contratación se encuentra plasmada en los siguientes códigos de bienes y servicios UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Productos
80121704	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios Legales	Servicios Legales	Servicios legales sobre contratos

5. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (SI APLICA)

No aplica para el presente proceso de contratación

6. PERFILES MÍNIMOS REQUERIDOS (SI APLICA)

Se requiere contar con los servicios profesionales de una persona jurídica cuya experiencia contemple la asesoría y experiencia en temas de derecho administrativo, funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, responsabilidad fiscal y disciplinaria, que ofrezca dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, como mínimo lo siguiente:

PROFESIONAL	CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA
3 Abogados (Título de profesional)	Conocimiento y experiencia en derecho administrativo, funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, responsabilidad fiscal y disciplinaria	Mínimo cinco años de experiencia

7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato a celebrar es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** incluido el IVA. Incluidos todos los impuestos, el cual quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar para la vigencia fiscal 2020.

Para determinar el valor estimado del contrato además de las condiciones del mercado, se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos y los temas que le serán consultados, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con la que debe contar con los profesionales especialistas para satisfacer la necesidad de la entidad.

Adicionalmente, el valor es consecuente con la experiencia, idoneidad, estudios y los conocimientos de los diferentes perfiles profesionales que son necesarios para fortalecer la misión de la entidad en relación con la gestión jurídica para el fortalecimiento institucional de la función pública asignada por el legislador a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado por la Federación Colombiana de Municipios al **CONTRATISTA** en cinco (5) cuotas iguales por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15'000.000)** incluido todos los impuestos.

El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios, hasta finalizar el plazo pactado, en virtud del recurso público que administra la Federación Colombiana de Municipios, con ocasión de la función pública designada por el legislador a través de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino también en entidades del estado, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado el objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica frente las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, la factura, la constancia del pago de aportes a seguridad social integral emitida por el representante legal y el informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2020.

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado N° 80101504.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

9. NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP CDP-2020-00093 de julio 15 de 2020, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS \$90.000.000 , afectando el gasto de "SERVICIOS JURÍDICOS" dentro del proyecto de inversión denominado "Enfoque Sistémico FCM", SG-001- 2020 el cual fue debidamente viabilizado por la Secretaría General mediante I-2020-

000265 del 16/01/2020 con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal de 2020, expedido por la Secretaría General.

10. PLAZO (PLANEADO)

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, sin que exceda el 31 de diciembre de 2020.

11. OBLIGACIONES

Obligaciones del Contratista

En virtud del contrato que se suscriba, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Generales

1. Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegará a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas.
2. Abstenerse de revelar, entregar o divulgar a terceros información, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes.
3. Presentar al supervisor, junto con el informe de actividades, la certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, junto con cada factura.
4. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entramamientos.

Específicas:

1. Asesorar el proceso de modernización institucional de la Federación Colombiana de Municipios, especialmente en la armonización de los procesos jurídicos asociados al ejercicio de la Función Pública acordes con la nueva estructura de la entidad, así como la formalización y armonización jurídica de los procesos actualizados.
2. Emitir los conceptos y recomendaciones asociados a la operación y naturaleza Jurídica de la Federación de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, y que le sean solicitados a través de la supervisión del contrato.
3. Recomendar las medidas necesarias en los procesos administrativos y contractuales asociadas a las nuevas disposiciones previstas para el nuevo modelo de control fiscal de la Contraloría General de República y su impacto en el ejercicio de la función pública asignada a la Federación.

4. Elaborar y presentar una estrategia actualizada de prevención del daño antijurídico que permita contar con una política preventiva de este tipo de daño, que active mecanismos efectivos de alerta y prevención.
5. Conceptuar sobre los pronunciamientos del Consejo de Estado que puedan tener incidencia en el cumplimiento de la función pública asignada.
6. Apoyar la estructuración de acciones de mejora de índole jurídica que sean implementadas en el SIMIT y la emisión de respuestas que deba presentar como resultado de los requerimientos realizados por los entes de control.
7. Brindar recomendaciones para prevenir y mitigar hallazgos en materia de control fiscal.
8. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación el objeto contractual y las exigencias legales.

Obligaciones de la Federación

1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir al CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

12. IDONEIDAD

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la firma **SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS** con NIT 901.262.382-0, allegar propuesta de servicios profesionales.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta de la firma, quienes manifiestan interés en desarrollar el objeto contractual y obligaciones con plena autonomía conceptual y técnica, en razón a su experiencia en el campo temático requerido.

Una vez revisada la Cámara de Comercio allegada por la sociedad **SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS**., se evidenció que la empresa fue constituida el 29 de marzo de 2019, sin embargo, los socios eran parte de otra firma llamada “Vargas Ayala”, del cual emana las certificaciones de experiencia.

De acuerdo con el numeral “2.5.” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la “*información para inscripción, renovación o actualización*”, de experiencia se acredita así:

2.5). *Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;** (Negrita y subraya para resaltar)*

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita y, considerando que la constitución de la empresa **SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS.**, es inferior a tres años, la Federación Colombiana de Municipios, analizará la experiencia de sus socios.

Por un lado, el doctor Luis Camilo Martínez Toro, socio y representante legal tal como consta en el acta de constitución de la empresa, Abogado de la Universidad Externado de Colombia (UEC), Magister en Derecho Internacional de la Universidad de Barcelona, España, terminación de materias, Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, terminación de materias y especialista en Derecho Procesal de la misma universidad.

El doctor Luis Camilo cuenta con amplia experiencia en asuntos relacionados con procedimiento administrativo general y sancionatorio-, derecho procesal -civil y contencioso administrativo, contratación pública y privada, propiedad industrial, derecho de la competencia y derecho fiduciario. Se ha desempeñado como Profesional Especializado de la Sección Primera del Consejo de Estado, socios en Vargas Ayala abogados y abogados en la firma Sanabria y Andrade Abogados, en asuntos relacionados con el sector floricultor, derecho de obtentor de variedades vegetales y arbitramentos.

Por otra parte, el doctor Juan Camilo Morales Trujillo, socio y representante legal suplente tal como consta en el acta de constitución de la empresa, Abogado de la Universidad Externado de Colombia (UEC,) Magister en Derecho con énfasis en Responsabilidad Contractual, Extracontractual y del Estado y especialista en Derecho Administrativo de la misma Universidad. Experto en asuntos contenciosos administrativos, procedimiento administrativo (general y sancionatorio), derecho disciplinario, contratación pública, responsabilidad fiscal, pérdida de investidura, responsabilidad extracontractual del estado.

El doctor Juan Camilo se ha desempeñado como Magistrado Auxiliar de las Secciones Primera y Segunda del Consejo de Estado, consultor, abogado de empresas y entidades públicas y privadas. Profesor en las universidades Externado, Javeriana, Sergio Arboleda, Libre y Santo Tomás en temas de derecho contencioso administrativo, Constitucional,

probatorio, Régimen de los Servicios Públicos y Teoría del Acto Administrativo. Adicionalmente, ha sido conferencista en diferentes foros académicos nacionales e internacionales. En la actualidad es Conjuez de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Adicionalmente, el doctor Héctor Santaella Quintero, Abogado de la Universidad Externado de Colombia (UEC), Doctor en Derecho del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), Magister en Derecho Administrativo de la UEC y DEA en Derecho del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la UAM. Experto en temas de derecho administrativo, con amplia experiencia en asuntos de procedimiento administrativo (general y sancionatorio), contratación pública, derecho urbano, derecho ambiental y derecho agrario

Así las cosas, la mencionada firma cuenta con la experiencia requerida; tal como consta en los soportes que reposan junto con su propuesta; experiencia que les ha permitido aunar diferentes saberes interdisciplinarios que facilitan comprender, analizar y proponer alternativas para la solución de problemáticas de la gestión organizacional, con conocimientos técnicos especializados respecto a los temas jurídicos, contractuales y presupuestales.

Lo anterior, por cuanto sus socios han asesorado a varias empresas públicas y privadas entre otros: ASINFAR, AUNAP, ASOCAPITALES, Cámara de Comercio de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Federación Nacional de Departamentos, Diaco-Gerdau, ECOPETROL, Empresa de Licores de Cundinamarca, Fidudavivienda, FINAGRO, INCODER, Salud Vida EPS, y a la UPRA, entre otros.

La firma SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS presta servicios jurídicos integrales de consultoría, asesoría preventiva y litigiosa en diferentes áreas del derecho público: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho de la Competencia, Derecho Ambiental, Derecho Urbano, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria, Derecho Contractual público y privado, Responsabilidad patrimonial del estado y expropiaciones.

Así una vez analizada la experiencia de los socios de la empresa **SANTAELLA, MORALES & MARTÍNEZ – ABOGADOS SAS**, la entidad determina que es la persona jurídica idónea para ejecutar el contrato que pretende suscribirse para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios en el cumplimiento de la función pública asignada, atendiendo a su experiencia y gran trayectoria en los temas objeto del contrato.

13. DESIGNACIÓN SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de

tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección de contratación directa, debe ser un funcionario de planta, profesional adscrito a la Secretaría General que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, se designará un profesional adscrito a la Secretaría General, de la Federación Colombiana Municipios, o quien designe el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios.

Igualmente, el supervisor que se designe será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Atentamente,

Original Firmado

NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ

Secretario General

Elaboró: Ana Carol Marcela González Serna - Profesional Secretaría General

Revisó: Norman Julio Muñoz - Secretario General.

Aprobó: Norman Julio Muñoz – Secretario General